

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

**DOCUMENTO
DE**

CONTRATO No. FISDL/P/012/2020

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA
EL FISDL, AÑO 2020”**

CELEBRADO ENTRE

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR**

Y

PROMAX, S.A. DE C.V

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

FISDL/P/012/2020

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, de [REDACTED] años, Ama de casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", y la señora **KARLA JOHANNA LARIN**, de [REDACTED] años de edad, Contadora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Directora Presidente y Representante Legal de la Sociedad **PROTECCION MAXIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROMAX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos la presente **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020**, que se registrará por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2020 86 1 FONDO GENERAL – APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Bases de la Licitación Pública
3. Resolución Adjudicación número **CAD-13081/2020** de sesión del consejo de Administración No. **DL-1129/2020** de 05 de marzo de 2020.
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta

6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020.**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio del presente contrato, consiste en la prestación del **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020**, se atenderá de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación, Especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, de acuerdo al siguiente detalle:

El servicio de vigilancia consiste en desarrollar la actividad por medio del sistema integral que contempla la protección a:

1. Edificio con su personal y sus bienes, localizados en la 10ª Avenida Sur y Calle México, frente a ex Casa Presidencial.
2. Edificio con su personal y sus bienes, localizados en Blv. Orden de Malta, edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.
3. Anexo de oficinas FISDL con su personal y bienes localizados en Calle México y Av. El Cocal, No 1508, Barrio San Jacinto.
4. Parqueo General de vehículos con las unidades y demás bienes que en él son resguardados, ubicado sobre la Avenida Cuba y Pje. Espinola #1517, Barrio San Jacinto.
5. Parqueo del personal del FISDL con las unidades y demás bienes que en él son resguardados, ubicado en Blvd. Orden de Malta, locales 4 y 5, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Libertad
6. Brindar seguridad a los empleados y visitas que transitan, así como a los vehículos que se encuentren estacionados en las calles aledañas a la institución de acuerdo al siguiente detalle:

- Calle México entre Av. Cuba y 10 Av. Sur, San Jacinto, San Salvador

- Calle Alberto Sánchez, entre 10 Av. Sur y Av. Cuba, San Jacinto, San Salvador
- Av. El Cocal, entre calle Marconi y Calle Alberto Sánchez.

7. Los requerimientos para la contratación del servicio de vigilancia deberán seguir lo indicado en el siguiente cuadro:

UBICACIÓN	DIRECCIÓN	TURNOSOLICITADO	NÚMERO DE AGENTES	HORARIO
Edificio San Jacinto	10ª Ave. Sur y Calle México, frente a casa Presidencial, Barrio San Jacinto, San Salvador	24 horas	1	El que la empresa estipule
Edificio Santa Elena	Biv. Orden de Malta No.470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Libertad	24 horas 12 horas	1 1	El que la empresa estipule De 6:30 a.m. a 6:30 p.m. de lunes a viernes
Parqueo Santa Elena	Bivd. Orden de Malta, locales 4 y 5, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Libertad	12 horas	1	De 6.30 a.m. a 6:30 p.m. de lunes a viernes
Parqueo San Jacinto	Av. Cuba y Pje. Espínola #1517, Barrio San Jacinto. San Salvador	24 horas	1	El que la empresa estipule
Calles aledañas al edificio de oficinas, San Jacinto	Calle México, Av. El Cocal, 10ª Av. Sur y Av. Cuba, calle Alberto Sánchez	12 horas	5	De 6:30 a.m. a 6:30 p.m. de lunes a viernes
Anexo de oficinas de la institución, San Jacinto	Calle México y Av. El Cocal No. 1508, Barrio San Jacinto, San Salvador	24 horas	1	El que la empresa estipule
Para Ambas sedes	10ª Ave. Sur y Calle México, frente a casa Presidencial, Barrio San Jacinto, San Salvador	12 horas	1 Coordinador	De 6.30 a.m. a 6:30 p.m. de lunes a viernes

NOTA: la cantidad de vigilantes puede disminuirse o incrementarse durante la vigencia del contrato, con las consiguientes modificaciones en el monto del contrato para lo que se efectuará la adenda respectiva.

La función de vigilancia se desarrollará durante el día y la noche, de acuerdo a los turnos y horarios detallados en cuadro anterior.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1. Los vigilantes que presten servicio a la institución, deberán estar facultados según las normas legales, debidamente equipados con armas de fuego cortas matriculadas de acuerdo a lo exigido por la ley y con los implementos necesarios para la prestación adecuada del servicio, tales como radios de comunicación, lámparas de mano, capas y su uniforme reglamentario; el contratista deberá proporcionar sin cobro para el vigilante, al menos una vez al año, los implementos antes mencionados.
2. La empresa contratista y el FISDL conjuntamente establecerán reglas para la implementación de sistemas de seguridad de las oficinas y demás instalaciones.
3. Los agentes de seguridad deberán desarrollar formas de prevención dentro de las posibilidades humanas y materiales a su alcance, cualquier clase de delito que se pudiera cometer contra las instalaciones, cualquier miembro de su personal que se encuentre laborando en la misma, o las posesiones de éstos ubicadas en los alrededores de las oficinas del FISDL.
4. Los agentes de seguridad deberán avisar inmediatamente al Jefe del Departamento Administrativo cuando ocurra cualquier tipo de delito.
5. Se requerirá que el agente de seguridad según su ubicación, efectúe una inspección diaria del edificio o sede e informar al encargado asignado por el FISDL de cualquier peligro o anomalía. También se deberán efectuar recorridos de vigilancia continua en las calles aledañas a la Institución (de acuerdo a la cobertura solicitada), a efecto de prevenir y/o evitar cualquier hecho delictivo en los vehículos del FISDL, de su personal o visitas.
6. La empresa de seguridad en el ejercicio de sus funciones será responsable de cualquier hecho delictivo en los vehículos del FISDL, de su personal o visitas, dentro del área de cobertura. Para definir el alcance de su responsabilidad se efectuará una investigación en conjunto (empresa e Institución).
7. En el caso que existiese pérdidas o daños en los bienes Institucionales, de empleados o visitas, y se cuente con el dictamen conjunto donde se responsabilice en todo o parte a la empresa de seguridad, el FISDL retendrá cualquier pago pendiente mientras la empresa no haya indemnizado al afectado a conformidad de este.
8. Aplicar las normas establecidas para el control de salidas de bienes del edificio, la empresa responderá por cualquier pérdida reportada por la no aplicación de esta norma.
9. Poner en práctica las normas establecidas para el control y uso de vehículos, propiedad de la Institución y uso del parqueo en general. Se deberá dar especial énfasis a la verificación de vehículos institucionales cuando regresan de atender una misión, debiendo reportar cualquier daño o pérdida de accesorios, ya que de no efectuarse el reporte de forma inmediata, el costo en que incurra la institución para reparar o reponer los daños se reclamará a la empresa de seguridad.

10. Ningún vigilante está autorizado para el uso de vehículos, tanto de la Institución como de los empleados. En caso de incumplimiento a esta condición y de reportarse algún daño la empresa de seguridad será responsable por los costos de reparación en que se incurra.
11. Los vigilantes se reportarán y atenderán instrucciones del encargado inmediato designado por el FISDL, en coordinación con el supervisor del grupo definido por la empresa.
12. El personal de seguridad que labora en el turno de día, deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de equipo y cualquier bien del FISDL, cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada.
13. El personal de seguridad que labora durante el turno de la noche, será responsable de la custodia de los lugares donde estén destacados y de efectuar una ronda de verificación, todos los días al finalizar la jornada de trabajo. Cuando por necesidad del FISDL deban entrar o salir trabajadores y vehículos en horas no hábiles o días festivos, el personal de seguridad será notificado oportunamente.
14. Antes de la fecha establecida en la orden de inicio, el contratista deberá presentar al administrador del contrato, el expediente del personal propuesto, el cual deberá incluir como mínimo: documentación general del personal (Copia de DUI, NIT), solvencia de Policía y Centros Penales reciente, Licencia de portación de armas vigente, comprobante de afiliación al ISSS, AFP y constancia que respalde haber aprobado el curso para la acreditación de agente de seguridad privada por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP).
15. El contratista deberá presentar un listado del armamento que destacaría en las distintas posiciones y copia de matrículas donde se especifique la fecha en que deben ser renovadas.
16. Todo el personal que se destaque para dar servicio en la institución deberá contar con uniforme completo, equipo en buen estado, debidamente matriculado y con cualquier accesorio para la portación adecuada y segura del armamento. De comprobarse que no se cumplen estas condiciones el FISDL solicitará el retiro del personal que no lo cumpla y se descontará el o los turnos que la empresa no preste de la facturación mensual, lo que se hará saber a la empresa mediante un acta generada por el administrador del contrato por parte del FISDL.
17. Se aplicarán descuentos por turnos no atendidos según el numeral anterior, por parte de la empresa de seguridad al no tener debidamente matriculadas las armas, que estas presenten fallas en su funcionamiento o en no proporcionar cinturón u otro medio adecuado para la portación de las mismas, no deberá afectar el salario del vigilante, si el incumplimiento no es imputable a él. El FISDL estará pendiente de verificar esta condición teniendo la empresa que proporcionar la información relacionada cuando así se requiera.
18. Se deberá realizar como mínimo una visita diurna y una visita nocturna por parte de la Supervisión de la empresa, la cual deberá quedar registrada en Bitácora que se mantendrá en la caseta de vigilancia.

19. La empresa deberá detallar los clientes que actualmente presta el servicio de seguridad con teléfonos y contactos.
20. Seguro de daños a terceros: El oferente proveerá un seguro contra daños a terceros extendido por una Aseguradora del país. Este seguro será por cantidades no menores de: QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (US\$15,000.00)
21. La cantidad arriba indicada es mínima y no limitan la responsabilidad del Contratista. El contratista deberá presentar una copia de la póliza del seguro respectivo a más tardar ocho días hábiles, después de firmado el contrato, con vigencia que contemple el tiempo de duración del servicio o sus prórrogas si las hubiera.
22. Los vigilantes destacados en la Institución no podrán ser utilizados por la empresa para prestar turnos adicionales a otros clientes o en el caso de ausencias no deberá ser cubiertas por personal en turnos consecutivos.
23. Las ausencias deberán ser cubiertas en un máximo de 3 horas, en caso de no cumplir este requisito el FISDL asentará la evidencia en el libro de novedades y descontará de la facturación mensual el período no cubierto, por lo que previa facturación la empresa verificará esta condición con el administrador del contrato.
24. Todo el personal de vigilancia que proporcione el contratista deberá estar contratado con un salario no menor de US\$350.00 y el supervisor deberá estar contratado con un salario no menor de US\$400.00
Se aclara que, al salario nominal indicado, solamente se le deberá retener las prestaciones que manda la ley (ISSS y AFP), dichas retenciones deberán ser pagadas tanto al ISSS como a las AFP en la fecha establecida por la ley. La empresa se compromete a cumplir con las obligaciones laborales de la legislación salvadoreña.
25. La empresa adjudicada debe asegurar el pago puntual a los agentes destacados en el FISDL, para garantizar un servicio óptimo y el bienestar del personal asignado, para ello deberá comprometerse por medio de una carta firmada y sellada por el Representante Legal.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para el servicio amparado a este contrato son relativos al **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020**, se atenderá de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista un monto de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$97,804.35)** IVA incluido; el cual será cancelado según los montos máximos

aprobados por fuente de financiamiento que se detallan a continuación: **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,80000)** con la fuente de financiamiento **70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2020**; **SETENTA Y CINCO MIL CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,004.35)** con la fuente de financiamiento **86 1 FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020**; según Resolución de Adjudicación número CAD-13081/2020 de sesión del Consejo de Administración No. DL-1129/2020 de 05 de marzo de 2020, adjudicado al contratista según proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-1/2020-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el **FONDO** y el **CONTRATISTA**. Los pagos se realizan de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN	TOTAL ADJUDICADO
PROTECCIÓN MAXIMA S.A. DE C.V.	SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020,	\$97,804.35

La cancelación se hará en dólares, en cuotas mensuales. Debiendo presentar para cada pago: Fotocopia de planillas del mes anterior, en donde se evidencia el pago al personal asignado al FISDL de cotizaciones del I.S.S.S. y AFP's.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2020** y **86 1 FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,780.44)**.

Esta garantía deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de TRESCIENTOS CINCUENTA días a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato que podrá ser un cheque certificado o fianzas emitidas por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a JOSE IVAN BASAGOITIA QUINTANILLA, ASISTENTE DE FLOTA VEHICULAR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVO, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122, 129 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS y PENALIDADES

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

PENALIDADES:

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, letra j); el FISDL en el ejercicio de sus facultades legales podrá imponer penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos, según el procedimiento para la imposición de penalizaciones de conformidad al cuadro detallado a continuación:

No.	Incumplimiento	Penalización	Observaciones
1	Por pagar menos del salario estipulado en la Oferta Económica a los trabajadores.	Se aplicará el 10% del monto mensual de la planilla a pagar, proporcionalmente respecto a lo incumplido.	En caso de reincidencia, la penalización se incrementará en el cinco por ciento (5%) cada vez que se dé el incumplimiento.

2	Por retrasar el pago de los salarios, prestaciones y cotizaciones al ISSS y/o AFP's y otras Instituciones Financieras y de Crédito, de los trabajadores en las mensualidades de pago establecidas legalmente y en el tiempo de acuerdo a fechas previamente establecidas.	Se aplicará el 5% del monto mensual de la planilla a pagar, proporcionalmente respecto a lo incumplido.	En caso de reincidencia, la penalización se incrementará en el uno por ciento (1%) cada vez que se dé el incumplimiento. Además deberá de presentar los comprobantes de pagos al haber solventado las situaciones señaladas.
3	Si la solicitud de Reemplazo del agente de seguridad no es atendida inmediatamente.	Se aplicará el 10% del monto mensual de la planilla a pagar.	En caso de reincidencia se podrá rescindir el contrato sin ningún tipo de responsabilidad administrativa para el FISDL

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción

sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por

escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, número uno, San Salvador, departamento de San Salvador. Teléfonos 2530-1414 y 2530-1463 y telefax 2262-1413, y el correo electrónico: rodriguez@oym.com.sv; mfuentes@oym.com.sv; y jofm@oym.com.sv, Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
FISDL



KARLA JOHANNA LARIN
DIRECTORA PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL PROMAX, S.A. DE C.V.





la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas y quince minutos del día diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] años, Ama de casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "**CONTRATANTE**", "**EL FISDL**" o "**EL FONDO**", personería que al final relacionaré; y por otra parte, la señora **KARLA JOHANNA LARIN**, de [REDACTED] años de edad, Contadora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho uno seis cero uno – nueve y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED], en su carácter de Directora Presidente y Representante Legal de la Sociedad **PROTECCIÓN MÁXIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROMAX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", personería que al final relacionaré; y dichas comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente por su orden son "**illegible**" e "**illegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD- TRECE MIL OCHENTA Y UNO/DOS MIL VEINTE** aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión **DL-UN MIL CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTE** de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA** número **UNO/ DOS MIL VEINTE**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Condiciones Generales, términos de referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales, documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO DOS MIL VEINTE**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El costo del Servicio es de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA**

NAVARRETE DE DUBÓN, de [REDACTED], Ama de casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTE, de fecha cinco de marzo del presente año, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "EJECUCION PRESUPUESTARIA", literal C, "FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la Adjudicación del proceso de Licitación Pública **NUMERO LP-UNO/DOS MIL VEINTE**, correspondiente a la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO DOS MIL VEINTE**, a favor de la sociedad **PROTECCIÓN MÁXIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROMAX, S.A. DE C.V.**, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **KARLA JOHANNA LARIN**, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **PROTECCIÓN MÁXIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROMAR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho de enero de mil

novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Juan José Francisco Guerrero Chacón, inscrita bajo el número treinta y dos del Libro Un mil cuatrocientos nueve del Registro de Sociedades del Registro de comercio, en fecha quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, de cuyas cláusulas aparece que la denominación es tal como se ha relacionado ; cuya finalidad es la realización de toda clase de actos y operaciones de índole de servicios, comercial e industrial, especialmente la prestación de servicios de seguridad o protección sean estos a personas, bienes, valores a instituciones comerciales e industriales o de servicios tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza, que su plazo es indeterminado, que la Administración de la sociedad estaría a cargo de una Junta Directiva, compuesta por dos propietarios y sus suplentes, denominados Director Presidente y Directos Secretario; o bien corresponderá a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, en ambos casos de Administración durarán en funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderán al Administrador Único o al Presidente y/o Secretario de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente con amplias facultades para otorgar en nombre de la Sociedad toda clases de actos y contratos, quienes necesitaran de autorización de la Junta General de Accionistas, únicamente para vender, permutar hipotecar, gravar bienes, así como contraer obligaciones monetarias a nombre de la Sociedad, estando facultado para otorgar el instrumento que antecede sin necesidad de autorización previa; ii) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Constitución de la Sociedad en mención, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Juan José Francisco Guerrero Chacón, inscrita bajo el numero Veintidós del Libro un mil cuatrocientos catorce del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se rectificó la escritura anterior en el sentido que la abreviatura correcta es PROMAX, S.A. DE C.V. ; iii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Sara Ruth Córdova Rivera, inscrita al Número cuatro del Libro un mil novecientos once del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha catorce de abril de dos mil cuatro; en la cual se aumentó el capital social fijo mínimo de la Sociedad; iv) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de junio del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Armando López Laínez, inscrita al Número once del Libro tres mil trece del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce, en la cual se estableció que la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de San Salvador a la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pero podrá establecer agencias y sucursales, oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, así mismo se modificó el capital social y mínimo de la Sociedad dividiéndolo en mil acciones de un valor nominal de doce dólares cada una; v) Certificación Notarial de Credencial de Elección de Junta Directiva emitida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas Señora Ana Elsa Arango González, el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, en a que consta que en el Punto Único contenido en el Acta Número Cincuenta y Ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, se acordó elegir la nueva de Junta Directiva de la sociedad, resultando que la compareciente fue nombrada con el cargo de Directora Presidenta, por un periodo de cinco años el cual finalizara el quince de enero de dos mil veinticuatro, inscrita al número Setenta y Cuatro del Libro cuatro mil tres, del Registro de Comercio del Registro de Sociedades del Registro de comercio, del folio doscientos noventa y nueve al folio trescientos, en fecha diez de enero de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a

quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
FISOL



KARLA JOHANNA LARIN
DIRECTORA PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL PROMAX, S.A. DE C.V.

